



OFICIO: PC/CPCPI/906/2015

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 852/2015
ACUMULADO 853/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

852/2015

Acumulado 853/2015

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

04 de noviembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

El sujeto obligado niega parcialmente el acceso a la información pública.

En actos positivos se entrega la información solicitada.

SOBRESEE

El recurrente no se manifiesta con respecto a la información que le fue entregada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2015 Acumulado 853/2015.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **852/2015** y acumulado **853/2015** interpuestos por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 catorce del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince a las 11:26 y 11:28 horas, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información, ante la Oficialía de Partes del Sujeto Obligado, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, turnadas a la Unidad de Transparencia el mismo día 14 quedando registradas bajo número de expediente UT/146/2015 y UT147/2015, por la que se requirió la siguiente información:

1. *Me informe del Acuerdo y contestación de la queja presentada ante esa Comisión el día 18 de agosto del presente con, ya que hasta la fecha no he sido notificado, por favor hacerlo por escrito (sic).*
2. *Me informe del Acuerdo y contestación de la queja presentada ante esa Comisión el día 17 de agosto del presente con número de folio 1508610, ya que hasta la fecha no he sido notificado, por favor hacerlo por escrito (sic).*

2.- Mediante acuerdos de fecha 16 dieciséis de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no admite las solicitudes de acceso a la Información en virtud de que corresponden al ejercicio del derecho de petición.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recursos de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

... pedi información a la Comisión de Derechos Estatal de Derechos Humanos sobre la queja presentada el día 18 de agosto de 2015 y no he obtenido respuesta ni número de queja por lo que me vi obligado por su unidad de transparencia a solicitar la información que no admitió...

... pedí información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre la queja presentada el día 17 de agosto /2015 que se recibió en quejas con número de folio 1508610 y hasta la fecha no he recibido respuesta ni número de queja por lo que me vi obligado a solicitar la información por su unidad de transparencia y la cual me fue negada su admisión...

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, fueron admitidos los recursos de revisión toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole los números de expediente **852/2015** y acumulado **853/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente los Recursos de Revisión de número **852/2015 y acumulado 853/2015** remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de notificación en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el día 08 ocho del mes de octubre de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/830/2015 el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Unidad de Transparencia de la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 5 copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“... con la finalidad de privilegiar la amigable composición a demás de realizar actos positivos, nos permitimos conceder la información requerida a los peticionarios, misma que ya fue entregada y notificada de manera personal en su domicilio...”

Para tales efectos adjuntamos los documentos con los que se hace constar tal circunstancia...

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de notificación personal en el domicilio señalado para recibir notificaciones, con fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS JALISCO, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 16 dieciséis del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17 del mes de septiembre y concluyó el día 02 de octubre, por lo que el recurso fue presentado el día 22 del mes de septiembre de 2015, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.


VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que emitió nueva resolución en la que se pronuncia de manera puntual con respecto a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada, en el informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexó la información así como las constancias de notificación correspondiente.

 CEDHI
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

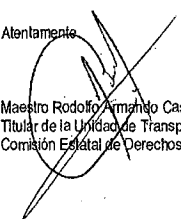
SÉ/UT/689/2015
EXP. UT/146/2015
UT/147/2015
Acuerdo remite Información


Arcos Vallarta, Guadalajara Jalisco

Que de conformidad con el artículo 32.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en vía de desahogo de los procedimientos de la solicitud relativos a los expedientes UT/146/2015 y UT/147/2015, presentadas ante esta Unidad de Transparencia el 14, de septiembre de 2015, por lo que en alcance a los acuerdos que en los mismos se emitieron el 16, de septiembre del año en curso; se acuerda remitir la información solicitada por ustedes dentro de dichos procesos, razón por la cual se ponen a su disposición, los informes específicos 1018/DQ/2015, 1919/DQ/2015 y su adjunto, referente al oficio DQ/866/2015, suscritos por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, de los cuales se advierte la información que solicitaron en cada una de las solicitudes de información presentadas.

Así lo acordó el Titular de la Unidad de Transparencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre del año 2015, determinación que deberá ser comunicada en el domicilio que para tales efectos se citó por parte de los peticionarios para escuchar y recibir notificaciones.

Atentamente


Maestro Rodolfo Armando Casanova Valle
Titular de la Unidad de Transparencia en la
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

 Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel. y fax. 3669 1101, lada sin costo 01800 201 8991, www.cedhj.org.mx

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre de 2015 se requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue puesta a su disposición, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

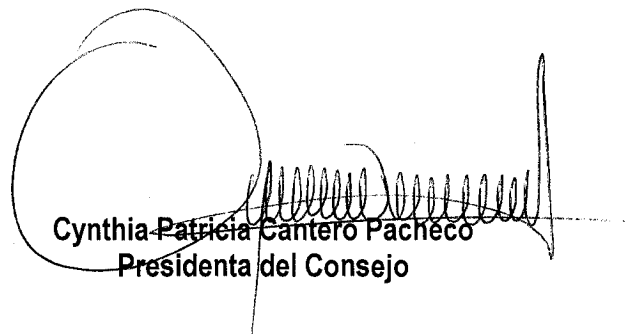
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

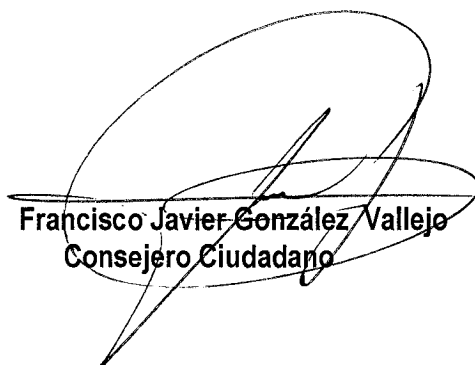
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Se excusa de Votar
el presente Recurso

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo